



Nº 135 **Resolución Directoral Ejecutiva
-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 15 MAYO 2015

VISTOS:

El Informe N° 031-2014-PDPA/IO-MBT, emitido por el Inspector de Obra; el Informe Técnico N° 030-2015/CFE, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 357-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 09 de junio del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con la Constructora Obregón RDB E.I.R.L., para la ejecución de obras: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA QOCHACC EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", por la suma de S/. 2'203,322.40 (Dos millones doscientos tres mil trescientos veintidós con 40/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, mediante la Carta 024-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZAYAC-D, de fecha 15 de agosto del 2014, el Director Zonal de Ayacucho, solicita a la Constructora Obregón RDB E.I.R.L., la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo correspondiente a la Progresiva Km (2+600-3+736) de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA QOCHACC EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO";

Que, mediante Carta N° 016/2014RDB, de fecha 22 de setiembre del 2014, la Constructora Obregón RDB E.I.R.L., entrega el expediente del Adicional N° 02, colocación de



Canal Circular en Tubería PVC Norma ISO-4435 \varnothing 400mm en la progresiva 2+420 al 3+818 y Deductivo vinculante N° 01; cuyo presupuesto total del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 es de S/. 233,863.93 (Doscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres con 93/100 nuevos soles) el cual representa el 10.6% del monto del contrato;

Que, mediante Carta N° 253-2014-FMCA/C, de fecha 24 de noviembre del 2014, el proyectista de la obra, concluye y recomienda que: i) Es importante la aprobación del presupuesto Adicional y deductivo planteado, el mismo que permitirá acelerar, facilitar y mejorar técnicamente los trabajos del sistema de conducción de tubería planteado. Se reitera la importancia de este cambio por el tema geológico; señalando que esta zona por su propia geología permitirá que los materiales del talud fluya hacia el canal abierto, colmatándolo con material gravo arenoso que posteriormente pasaría hacia los conductos cerrados que también generaría mayor colmatación. ii) El monto resultante del Adicional y Deductivo Vinculante es de S/. 129,165.81 (Ciento veintinueve mil ciento sesenta y cinco con 81/100 nuevos soles), que es el 5.86% del monto del contrato; iii) Se recomienda la aprobación del expediente adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01. Colocación de canal circular en tubería PVC norma ISO-4435 D=400 mm Km (2+420-3+818) formulado por la empresa contratista;

Que, con Informe N° 031-2014-PDPA/IO-MBT, recepcionado el 25 de noviembre de 2014, por la Entidad, el Inspector de la Obra, recomienda efectuar el trámite de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, señalando lo siguiente: i) No existe compatibilidad técnica entre el expediente técnico y la realidad física en el tramo (2+420 a la 3+818), incompatibilidad que se basa en haber considerado como Canal abierto, siendo la conformación geológica del terreno en estas progresivas bien accidentadas y poco estables ante eventos climáticos, que harían peligrar la estabilidad de un canal abierto; ii) Resulta indispensable colocar tubería en el tramo 2+420 a la 3+818, a fin de poder asegurar el correcto funcionamiento del canal en su 9+122mts, sin que ello permita el ingreso de material de arrastre a la tubería que puede convertirla en inservible en un futuro, por efecto de la colmatación; iii) El diseño hidráulico calculado entre las progresivas (2+420 a la 3+818), se encontró un diámetro de tubería PVC ISO 4435-400 mm S-25UF C/ANILLOS. iv) Se ha verificado las operaciones aritméticas del Presupuesto Adicional N° 02 por el monto de S/.220,182.76 (Doscientos veinte mil ciento ochenta y dos con 76/100 nuevos soles) tiene una incidencia de 9.99% con respecto al presupuesto contratado y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 91,016.96 (Noventa y un mil dieciséis con 96/100 nuevos soles), tiene una incidencia de -4.13% con respecto al presupuesto contratado, los cuales se ha encontrado conforme; siendo el porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional N° 02 considerando el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, tiene una incidencia de 5.86% con respecto al presupuesto contratado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 030-2015-CFE, de fecha 23 de febrero del 2015, e Informe Técnico N° 065-2015-CFE, de fecha 27 de abril del 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que: i) Con respecto a la solución planteada por el Contratista y el Inspector de la Obra, mediante el expediente adicional de obra con deductivo vinculante, es aceptable, considerando que es indispensable para cumplir con la meta prevista de la obra principal. ii) Se ha verificado las operaciones aritméticas del presupuesto adicional que asciende a S/.220,182.76 (Doscientos veinte mil ciento ochenta y dos con 76/100 nuevos soles), cuyo Deductivo Vinculante de Obra N° 02 es la suma de S/. 91,016.96 (Noventa y un mil dieciséis con 96/100 nuevos soles). La diferencia del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, es de S/.129,165.81 (Ciento veintinueve mil ciento sesenta y cinco con 81/100 nuevos soles), cuya incidencia específica al presupuesto contratado es 5.86%. iii) Se verificó que el Inspector viene tramitando el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo N° 01. Al respecto, se indica que a la fecha se aprobó el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01; por ello corresponde denominar al presente expediente Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02. iv) Se observa que existe crédito presupuestal para la ejecución del adicional de obra; por lo que es recomendable aprobar el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de Obra al Contrato de Ejecución de Obra N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL;



Que, mediante Informe Legal N° 357-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que, resulta procedente la solicitud del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA QOCHACC EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO"; por cuanto se ha evidenciado que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; pues existe la anotación en el Asiento N° 23 del Cuaderno de Obra, en donde el Residente de Obra pone de conocimiento que en la progresiva 2+600-3+736 se tiene proyectado tramos de demolición de canal trapezoidal y reposición, se plantea ejecución de tubería PVC en todo el tramo del 2+600-3+736, con adicional y deductivo vinculante; de acuerdo a lo observado se presume que el Contratista presenta el expediente técnico al Inspector de Obra el 22 de setiembre del 2014, debido a que no tiene sello de recepción el documento citado; la Entidad recepciona el informe del Inspector de Obra, el 25 de Noviembre del 2014 y tenía 14 días para emitir pronunciamiento; es decir el trámite regular del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 se encuentra claramente vencido, precisándose que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo; De otro lado, el sustento técnico indica que el Presupuesto Adicional N° 02 que asciende al monto total de 220,182.76 (Doscientos veinte mil ciento ochenta y dos con 76/100 nuevos soles) incluido IGV, tiene una incidencia de 9.99% con respecto al presupuesto contratado y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a S/.91,016.96 (Noventa y un mil dieciséis con 96/100 nuevos soles) incluido IGV., tiene una incidencia de -4.13% con respecto al presupuesto contratado; la diferencia entre el Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 representa el monto de S/.129,165.81 (Ciento veintinueve mil ciento sesenta y cinco con 81/100 nuevos soles), cuya incidencia es igual a 5.86% del monto contractual; la misma que genera una variación presupuestal contractual, y que se encuentra dentro del tope legal del 15%, por lo que no es necesario la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República. Asimismo, mediante Memorándum N° 740-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-OPLAN/UPPTO, la Oficina de Planificación y Presupuesto cumple con aprobar las Certificaciones de los Créditos Presupuestarios para la ejecución de obras y elaboración de expedientes técnicos del proyecto del Fondo Mi Riego, dentro del cual se encuentra la obra antes citada por el monto de S/.196,983.00 (Ciento noventa y seis mil novecientos ochenta y tres con 00/100 nuevos soles). En ese sentido, resulta procedente la solicitud del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA QOCHACC EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO".



Que, el segundo párrafo artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual

de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 por la suma de S/.220,182.76 (Doscientos veinte mil ciento ochenta y dos con 76/100 nuevos soles) incluido IGV, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA QOCHACC EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"; el mismo que tiene una incidencia de 9.99% con respecto al presupuesto contratado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución


ARTÍCULO 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 2 por la suma de S/.91,016.96 (Noventa y un mil dieciséis con 96/100 nuevos soles) incluido IGV., para la Ejecución de Obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO HUANHUA QOCHACC EN LOS CENTROS POBLADOS DE ARANHUAY Y SANTA ROSA DE ARAUJO, DISTRITO DE SANTILLANA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", el mismo que tiene una incidencia de -4.13% con respecto al presupuesto contratado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende a S/.129,165.81 (Ciento veintinueve mil ciento sesenta y cinco con 81/100 nuevos soles), equivale al 5.86% de incidencia acumulada del monto inicial del monto contratado por la ejecución de la obra; la misma que cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, para cuyo efecto el Contratista ampliará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento; no siendo necesario la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

